



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Radicación: 08001-41-05-001-2022-00399-00

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA (A)

Accionante: BETTY ESTHER MONTAÑO DE THOMAS

Accionada: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - LA NACION – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, paso a Ud. la presente demanda, informándole que, el proceso fue remitido para reparto ante los Juzgados Laborales del Circuito de esta Ciudad, correspondiendo por asignación al Juzgado Octavo Laboral del Circuito, quien en providencia de fecha 22 de septiembre de 2022, ordenó remitir el expediente a los Ju Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, indicando la competencia por razón de cuantía; realizado el reparto por parte de la oficina Judicial de esta ciudad, correspondió a esta agencia el conocimiento del presente proceso, quien lo recibió el día 07 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de octubre de 2022-

SHARON YAMILE FREJA PÉREZ

Secretaria

Barranquilla, (13) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, y estudiada nuevamente la demanda, se observa que la parte actora promueve este juicio, con la finalidad de obtener una condena a su favor, que ordene la devolución del 85% del descuento incluido dentro de los beneficios convencionales reconocidos por la demandada, pagado en facturas de energía eléctrica, a partir del 15 de abril de 2.021 hasta la fecha del cumplimiento de la condena

Es así que, no puede tenerse como absoluta la postura sentada por el Juzgado 8° Laboral del Circuito, pues este no tomo en cuenta lo enunciado por la demandada, al presentar su demanda contra LA NACIÓN, pues sabido es que el FONECA, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, que hará parte de la sección presupuestal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; sin embargo, en materia pensional el estado emitió el decreto 42 de 2020, el cual establece que:

(...) “**CAPÍTULO 8**

Sección 1: CONDICIONES DE ASUNCIÓN POR LA NACIÓN DEL PASIVO

PENSIONAL Y PRESTACIONAL A CARGO DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E.S.P.

Artículo 2.2.9.8.1.1. Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional. La Nación asumirá, a partir del 1° de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. - Foneca de que trata la presente sección, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P” (...).

Es entonces claro que, para el trámite de esta acción, debe integrarse la Litis con la Nación, al tratarse de un asunto en materia pensional de forma convencional, que afectaría entonces el patrimonio de la primera. Por esta razón la competencia no está radicada en los Jueces Municipales De Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, sino por el contrario



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla**

en los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla, el presente proceso debe imprimírselo trámite de un proceso Ordinario laboral de Primera Instancia según establece el artículo 7 Del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el que versa:

"ARTICULO 7o. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LA NACION. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan contra la Nación será competente el juez laboral del circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio o el del domicilio del demandante, a elección de este, cualquiera que sea la cuantía.

En los lugares donde no haya Juez Laboral del Circuito conocerá de estos procesos el respectivo Juez del Circuito en lo Civil".

Razón anterior por la cual, se reitera, el despacho no es competente para conocer del presente Proceso Ordinario de Primera Instancia

Es por ello que el juzgado en ejercicio del control de legalidad este despacho al no haber sido aceptado el presente proceso por el Juez del Circuito, se ordenará la remisión del mismo al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA - SALA LABORAL para que dirima el conflicto de competencia negativo planteado por este Despacho, frente a la decisión adoptada por el Juzgado 8º Laboral del Circuito de Barranquilla el día 22 de septiembre de 2022, quien adujo el factor cuantía.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1º. DECLARARSE la falta de Competencia para conocer de la demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA presentada por BETTY ESTHER MONTAÑO DE THOMAS contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - LA NACION – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA

2º. REMITIR el presente proceso al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA - SALA LABORAL para que dirima el conflicto de competencia negativo planteado por esta Agencia Judicial, frente a la decisión adoptada por el juzgado 8º Laboral del Circuito de Barranquilla el día 22 de septiembre de 2022, quien adujo el factor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR MEDINA MAYORGA
JUEZ
(2022-399)**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Mis archivos > VIRTUALES > VIRTUALES 2022 > ORDINARIO 2022 > 08001410500120220039900 ↗

Nombre ↑	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	Compartir
01.ActaReparto (1).pdf	Hace 3 días	Juzgado 01 Municipal Peq	16,7 KB	↗ Compartido
02DemandaNexos.pdf	Hace 3 días	Juzgado 01 Municipal Peq	11,2 MB	↗ Compartido
03AutoInadmiteDemandas.pdf	Hace 3 días	Juzgado 01 Municipal Peq	162 KB	↗ Compartido
04. Correo_Subsanacion.pdf	Hace 3 días	Juzgado 01 Municipal Peq	75,3 KB	↗ Compartido
05. Subsanacion.pdf	Hace 3 días	Juzgado 01 Municipal Peq	2,87 MB	↗ Compartido
06.AutoRemiteJuzgadosPCL.pdf	Hace 3 días	Juzgado 01 Municipal Peq	110 KB	↗ Compartido
07CorreoReparto.pdf	Hace 3 días	Juzgado 01 Municipal Peq	226 KB	↗ Compartido
08ActaReparto.pdf	Hace 3 días	Juzgado 01 Municipal Peq	16,7 KB	↗ Compartido

Firmado Por:

Edgar Orlando Medina Mayorga

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3333710217035a8e610df73a9ed432b39d9b5440f951d3892e112c0ee1f5b65**

Documento generado en 13/10/2022 01:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>